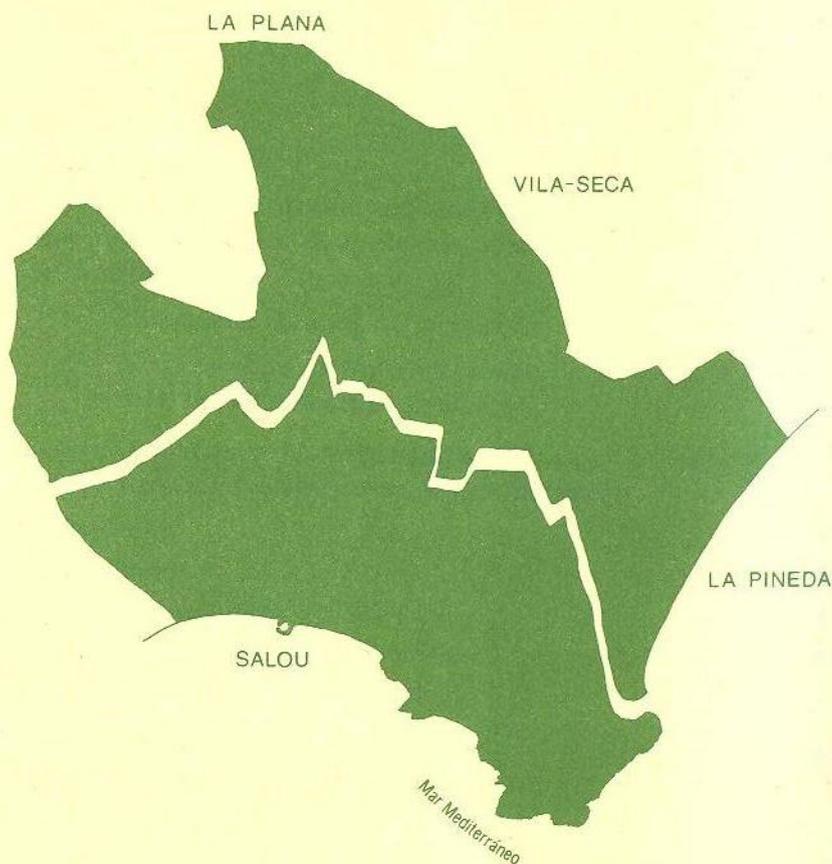


# LA SEGREGACIÓN DE SALOU EN CIFRAS



1983

INSTITUCION DE BARRA  
EN CINCO

Depósito legal: T. 275 - 1983

---

Sugrañes y Cía. - Conde de Rius, 9. Tarragona - Año 1983

## ÍNDICE

Consideraciones previas . . . . .	9
Invocación del carácter natural del municipio y voluntad de la población como factor determinante para la creación de un nuevo municipio . . . . .	13
A. El carácter natural del municipio . . . . .	13
B. El pretendido carácter vinculante de la manifestación de la voluntad popular . . . . .	14
Suficiencia en cuanto a los requisitos exigidos por el derecho positivo para la creación de un nuevo municipio . . . . .	19
Población . . . . .	19
Territorio . . . . .	23
Riqueza imponible . . . . .	25
Los servicios mínimos obligatorios . . . . .	28
Peculiar estructura económica . . . . .	31
Consideraciones finales . . . . .	37

**CONSIDERACIONES PREVIAS**

## CONSIDERACIONES PREVIAS

El municipio de Vila-seca i Salou forma una comunidad histórica en la cual se ha iniciado, a consecuencia de la petición de segregación del núcleo de Salou, un proceso de posible división que, en estos momentos, influye en la convivencia cívica por las consecuencias que se podrían derivar y por la especial complejidad de este expediente, uno de los más problemáticos de Cataluña.

Los firmantes de la solicitud de segregación del núcleo de Salou, presentada el día 16 de abril de 1981 en el Ayuntamiento de Vila-seca i Salou y dirigida al Presidente de la Generalidad de Cataluña, fundamentan su petición en los siguientes criterios:

- A) INVOCACIÓN DEL CARÁCTER NATURAL DEL MUNICIPIO Y VOLUNTAD DE LA POBLACIÓN COMO FACTOR DETERMINANTE PARA LA CREACIÓN DE UN NUEVO MUNICIPIO.
- B) SUFICIENCIA EN CUANTO A LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR EL DERECHO POSITIVO PARA LA CREACIÓN DE UN NUEVO MUNICIPIO (POBLACIÓN, TERRITORIO, RIQUEZA IMPONIBLE Y SERVICIOS MÍNIMOS OBLIGATORIOS).
- C) PECULIAR ESTRUCTURA ECONÓMICA.

INVOCACIÓN DEL CARÁCTER NATURAL DEL MUNICIPIO Y VOLUNTAD DE LA POBLACIÓN COMO FACTOR DETERMINANTE PARA LA CREACIÓN DE UN NUEVO MUNICIPIO

Los firmantes de la solicitud de segregación de Salou invocan el carácter *natural* del municipio (folio 6 v.) y, después, afirman:

«En conclusión, de conformidad con los preceptos invocados y con la interpretación que de los mismos vienen proclamando el Consejo de Estado y el Tribunal Supremo, ha de afirmarse que **la concurrencia de los presupuestos de hecho exigibles con la manifestación de voluntad de la población interesada, ha de conducir necesariamente a la estimación de la solicitud de alteración de términos municipales**» (folio 7 v.).

A. *El carácter natural del municipio*

En primer lugar, consideramos que la referencia al carácter natural del municipio no se puede tomar en consideración para resolver un expediente de segregación, por las vacilaciones que históricamente se han producido en la materia y por el rechazo que de este planteamiento proclama la actual Constitución.

Efectivamente, la Ley de Régimen Local (1955) establece que una entidad tendrá la consideración de municipio, independientemente de su carácter natural, cuando reuna los requisitos determinados por la ley. Por esto, el Estatuto de 1924 consideraba el municipio como una «asociación natural, reconocida por la ley», y, la Ley de 1877 lo define como una «asociación legal de todas las personas que residen en un término municipal».

No es extraño, pues, que la Constitución «guarde silencio acerca de la vieja polémica sobre el carácter natural o legal del municipio»<sup>1</sup>. Consecuentemente con esto, el Proyecto de Ley de Bases de Administración Local, aprobado recientemente por el Consejo de Ministros, se limita a consignar que el municipio es «la entidad local básica en la que se organiza territorialmente el Estado» (art. 8,1).

#### B. *El pretendido carácter vinculante de la manifestación de la voluntad popular*

Ni en el caso de que el municipio fuese considerado simplemente como una entidad natural, se podría admitir la conclusión que defienden los solicitantes de la segregación de Salou, porque sin el concurso de una serie de requisitos (art. 15 y 18, 2 LRL) sería ilegal el acuerdo de creación del nuevo municipio.

Este acuerdo debe basarse en razonamientos legales, pero también de oportunidad ya que la creación de un nuevo municipio afecta no solamente a la población sino también a la organización territorial del Estado y de la Generalidad de Cataluña y, por tanto, los cambios que puedan afectar a una de las partes más importantes de su organización —municipios— no le puede resultar indiferente y, aún menos cuando puede afectar a las otras.

1. Ver ENTRENA CUESTA, *La Administración Local en la Constitución de 1978* (Madrid, 1980).

En contra de esto, no se puede invocar el principio de autonomía que consagra la Constitución —como hacen los solicitantes—, porque la autonomía se reconoce al municipio y no a la población y porque el principio de autonomía municipal «en ningún caso puede oponerse al de unidad» (Sentencia del Tribunal Constitucional, 2-II-1981).

Si no fuese así, la organización territorial del Estado y del país llegaría a ser absolutamente anárquica.

Más peligrosas podrían ser las consecuencias de esta tesis que defienden los partidarios de la segregación si tomamos en consideración la afirmación siguiente:

«la diversificada configuración socio-económica del municipio es el factor determinante de que se hayan ido decantando **diferentes tendencias y criterios fundamentales en orden a la resolución de la problemática inherente a las distintas y distantes agrupaciones humanas**» (folio 1 v.).

Se trata, en definitiva, de justificar la petición de segregación a causa de la diversa orientación política de la población del núcleo de Salou respecto a la del resto del municipio. Si este criterio prosperase, nos encontraríamos inevitablemente volcados al minifundio municipalista, por la vía de creación de nuevos municipios mediante la segregación de aquellos sectores que no compartiesen las tendencias políticas predominantes: el sistema democrático y pluripartidista se vería profundamente afectado si se asumiesen estos planteamientos y las consecuencias que se derivarían, a nivel de organización territorial, son francamente imprevisibles.

La manifestación de la voluntad popular, pues, no es determinante para acordar un cambio en la ordenación del territorio ya que, además de que debe ajustarse a los requisitos legalmente establecidos, el órgano que lo ha de decidir deberá examinar la modificación que proponen desde la perspectiva de los intereses de los cuales cuida para evitar que se incurra en una auténtica anarquía organizativa.

**SUFICIENCIA EN CUANTO A LOS REQUISITOS  
EXIGIDOS POR EL DERECHO POSITIVO PARA  
LA CREACIÓN DE UN NUEVO MUNICIPIO**



## SUFICIENCIA EN CUANTO A LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR EL DERECHO POSITIVO PARA LA CREACIÓN DE UN NUEVO MUNICIPIO

De acuerdo con lo que se ha dicho y tal como admiten los solicitantes (folio 4), para que la segregación fuese viable serían necesarios los siguientes requisitos:

- A. En sentido positivo, el nuevo municipio tendría que contar con población, territorio y riqueza imponible suficiente para sostener los servicios municipales obligatorios, utilizando los recursos que las leyes autorizan (art. 15 L.R.L.).
- B. En sentido negativo, no se podrá segregar parte de un municipio si la segregación le privase de las condiciones exigidas para la creación de un nuevo municipio (art. 18,2 L.R.L.).

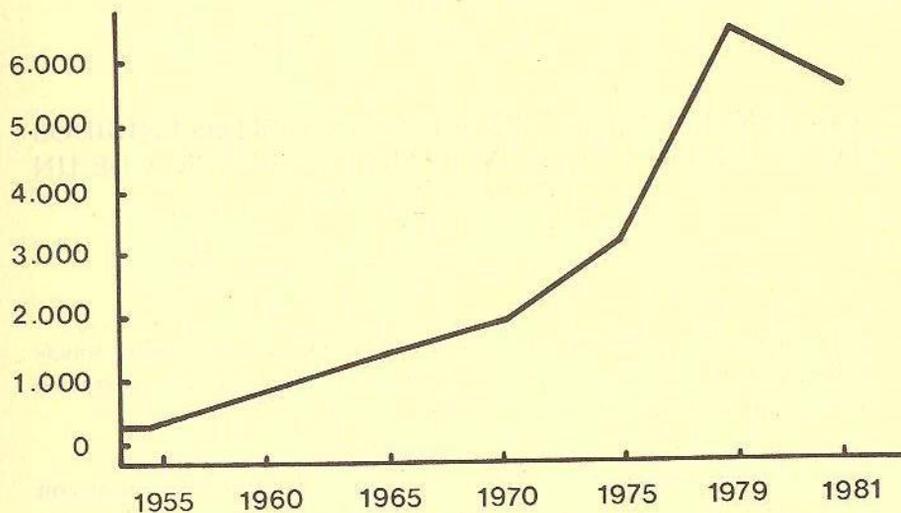
### POBLACIÓN

La población es un elemento básico del municipio. Por este motivo el proyecto de Ley de Régimen Local aprobado por el Consejo de Ministros dice textualmente:

«La creación de municipios... exigirá, en todo caso, la existencia de un **grupo social asentado establemente** en un territorio determinado...» (art. 11,2).

Seguramente por esto, los solicitantes insisten en afirmar que Salou «cuenta hoy con una amplia base de población estable en continuo crecimiento» (folio 1 v.).

Veamos los datos:



(Fuente datos: Servicio Estadística.)

Hace 25 años, Salou contada con 381 habitantes. El crecimiento ha sido notable en el periodo comprendido entre 1975 y 1979, aunque ha disminuido, también notablemente, a partir de 1979. Se trata pues, de una población reciente, extraordinariamente oscilante y que difícilmente podrá calificarse como «grupo social asentado establemente en un territorio determinado».

Concretando nuestro estudio en los firmantes de la solicitud de segregación, veremos que el 49,35 % llevan menos de 10 años de residencia en el núcleo de Salou y que únicamente han nacido allí el 9,99 %. Estas cifras hablan por sí mismas.

Uno de los requisitos esenciales para la creación de un nuevo municipio es que la solicitud esté «deducida por la mayoría de los residentes en la porción a segregar» (folio 2 r.). Por esto, en la página siguiente podemos leer:

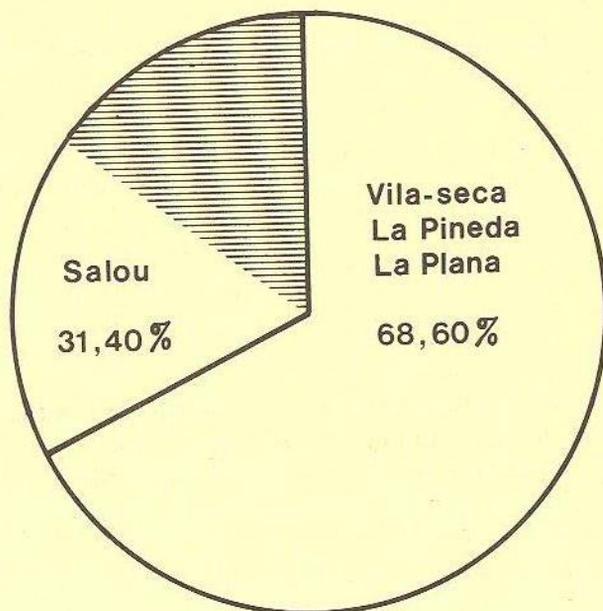
«los abajo firmantes constituirán **—han de constituir para la eficacia de esta solicitud—** la mayoría de los vecinos residentes en el núcleo de población de Salou y su zona de influencia» (folio 3 v.).

Veamos esquemáticamente, los datos más importantes:

Número de habitantes en Salou (1-3-81) . . . . .	5.212
Número de electores en Salou . . . . .	3.511
Número de vecinos que han firmado la solicitud de segregación . . . . .	1.876 <sup>2</sup>
Número de firmas que no son válidas por corresponder a menores, no vecinos y duplicados . . . . .	196
Porcentaje de firmas respecto al número total de electores con residencia en Salou	47,84 %

2. Del estudio efectuado sobre el Padrón Municipal de Habitantes de 1 de marzo de 1981, podemos constatar que 325 firmantes de la petición ya no figuran censados.

## POBLACIÓN



 **Porcentaje de firmantes  
de la petición de segregación**

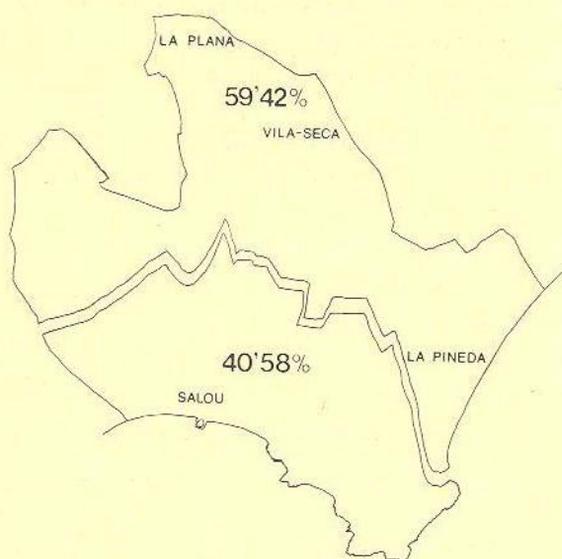
Es evidente, pues, que no queda «válidamente acreditada la concurrencia en el expediente de este requisito referente a la solicitud» (folio 2 r.).

Y es muy elocuente, en cambio, que el 52,16 % de la población que reside en Salou no haya firmado la solicitud, a pesar de las reiteradas invitaciones recibidas en este sentido. Tampoco será en balde recordar que el resto de la población del municipio se opone rotundamente, y así lo hizo constar, por vía de alegación, durante el período de información pública del expediente.

## TERRITORIO

El territorio es cualitativamente necesario como soporte físico del municipio.

Los partidarios de la segregación hacen constar que la línea divisoria que proponen comprende «el núcleo urbano de Salou y su zona de influencia» (folio 2 r.). Sea como sea, veamos gráficamente como quedaría el término municipal si se produjese la segregación:



	Vila-seca, La Pineda y La Plana	Salou	Total
Superficie del suelo	2.180,63 Ha.	1.489,37 Ha.	3,670 Ha.

Concretemos ahora nuestro estudio en el total que representan todos los firmantes de la petición de segregación:

Superficie de la parte del Término Municipal propuesta como nuevo término de Salou .	1.489,37 Ha.
Superficie de la cual son propietarios la totalidad de los firmantes de la solicitud de segregación . . . . .	8,20 Ha.
Porcentaje que representan . . . . .	0,55 %

Otro aspecto importante, habiendo estudiado ya el de la población, lo constituye el estudio comparativo de la superficie del territorio que resulta por habitante antes y después, en el caso de que se produjese la segregación. Veámoslo gráficamente:

	Superficie en m <sup>2</sup>	Núm. de habitantes	Superficie por habit.	%
Total del municipio	36.700.000	16.600	2.210,84	100
Vila-seca, La Pineda y La Plana	21.806.300	11.388	1.914,84	86,61
Salou	14.893.700	5.212	2.857,57	129,25

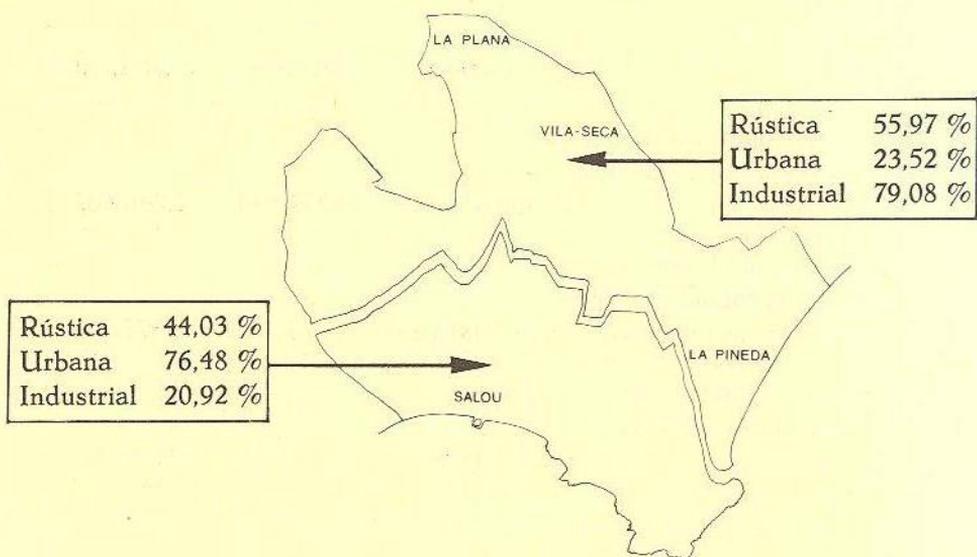
A todo esto hemos de añadir aún que, examinando el plano donde figura la línea perimetral de «Salou y su zona de influencia» (que los segregacionistas piensan destinar **«virtualmente en su totalidad a casco urbano»** — folio 2 r.—, nos percatamos que la citada línea divisoria llega hasta el cruce de la Creueta de Genovès, situada a 590 m de la zona residencial del núcleo urbano de Vila-seca, lo cual pone en evidencia la inutilidad de la propuesta. Como tampoco podemos entender las posibilidades urbanísticas de las 1.489 Ha. (en lugar de las 489 Ha. que actualmente ostentan esta calificación en el Plan General de Ordenación Urbana, y que se encuentra muy lejos de verse consolidadas

a pesar del potencial de oferta turística que sería necesario. Salou bien merece un término de 3.670 Ha. como tiene en la actualidad y ojalá sea por muchos años.

### RIQUEZA IMPONIBLE

Haciendo abstracción de los criterios existentes sobre el carácter natural o legal del Municipio, su realidad consiste en la existencia de tres elementos fundamentales que son: la Población, el Territorio y los Medios Económicos.

Pasamos ahora a estudiar este último aspecto refiriéndonos especialmente al de la riqueza imponible, por su especial importancia. Antes de analizar los cambios que podría producir la segregación de Salou, viene a ser necesaria la exposición gráfica de los datos que caracterizan la distribución territorial y humana de la riqueza imponible con que cuenta actualmente todo el municipio. Veámoslas:



	Vila-seca, La Pineda y La Plana	Salou	Total Municipio
Rústica (B.I.)	4.236.051	3.332.844	7.568.895
Urbana (B.I.)	93.070.119	302.613.747	395.683.866
Industrial (cuota)	7.740.978	2.046.807	9.787.785

Corresponde ahora analizar la incidencia que tienen en estas cifras la totalidad de los firmantes de la petición de segregación de Salou:

	URBANA	RÚSTICA	INDUSTRIAL
Base Imponible que corresponde a la zona que proponen segregar . . . . .	302.613.747	3.332.844	2.046.807
Base Imponible que corresponde a la totalidad de peticionarios de segregación.	17.981.049	13.798	377.761
Porcentaje que representan los partidarios de la segregación . . . . .	5,49 %	0,414 %	18,45 %

Estas cifras ponen en evidencia la poca consistencia del primer punto de la *Declaración de Principios* publicada por la «Asociación de Ciudadanos Pro-Segregación de Salou» cuando declaran que «el pueblo de Salou tiene derecho a administrar la riqueza que produce». Pero en todo caso, si se llegase a producir la segregación de Salou, el resto del Municipio se vería gravemente perjudicado por este hecho (si no privado), como nos lo demuestra el análisis del estado comparativo de la riqueza imponible aplicada al número de habitantes que ofrecemos a continuación:

### RIQUEZA URBANA

	Renta Catastral	Número de habitantes	Renta por habitante	%
Municipio	565.262.665	16.600	34.051,96	100
Vila-seca, La Pineda y La Plana	132.957.225	11.388	11.675,20	34,28
Salou	432.305.440	5.212	82.944,25	243,58

### RIQUEZA RÚSTICA

	Renta Catastral	Número de habitantes	Renta por habitante	%
Municipio	7.568.895	16.600	455,95	100
Vila-seca, La Pineda y La Plana	4.236.051	11.388	371,97	81,58
Salou	3.332.844	5.212	639,45	140,25

## LOS SERVICIOS MÍNIMOS OBLIGATORIOS

Los artículos 102 y 103 de la Ley de Régimen Local establecen cuáles son las obligaciones municipales mínimas que el nuevo municipio de Salou, en el caso de producirse la segregación, tendría que garantizar para su constitución como municipio independiente.

En el caso de que el posible futuro municipio de Salou pudiese asumir los gastos de estos servicios, resulta evidente que su establecimiento, atendiendo unos criterios mínimos de rentabilidad, comportarían un notable encarecimiento al duplicar servicios idénticos que ahora se ofrecen conjuntamente a todo el municipio. El posible futuro municipio de Salou, no obstante, difícilmente podrá garantizar a sus vecinos el nivel de servicios de que dispone en la actualidad y al cual tienen derecho, tanto en el aspecto legal como social. Asimismo, el municipio resultante de Vila-seca vería muy limitadas sus posibilidades para continuar ofreciendo a sus vecinos los servicios que actualmente presta para todo el municipio de Vila-seca i Salou.

A pesar de esto, y sin entrar en el análisis exhaustivo de las posibilidades de que el futuro municipio pudiese disponer de todos y cada uno de los servicios que relacionan los arts. 102 y 103 de la L.R.L., hemos de señalar, al menos, la dificultad para que puedan establecerse, concretamente, los servicios de cementerio y el de destrucción o tratamiento técnico-sanitario de escombros y residuos sólidos urbanos, cuyo emplazamiento viene determinado por la ley.

A la insuficiencia de argumentos, hemos de añadir este vacío (los solicitantes han pasado por alto este capítulo), que tendría que imposibilitar el curso legal de la petición formulada.

**PECULIAR ESTRUCTURA ECONÓMICA**

## PECULIAR ESTRUCTURA ECONÓMICA

Los partidarios de la segregación de Salou consideran que la actividad que predomina —el turismo— es «exclusiva y excluyente de cualquier otra» (folio 1 v.), por lo cual resulta inevitable la división del municipio si se quiere superar la actual «situación en vías de progresiva agravación alarmante» así como encontrar el camino que permita a los ciudadanos de Salou «afrontar su propia y bien individualizada problemática».

En primer lugar, consideramos que nada puede poner en peligro las buenas relaciones existentes hasta ahora entre los cuatro núcleos de población que forman, *pari modo*, un mismo municipio. Merece la pena dejar esto en claro porque parece que los solicitantes de la segregación quieren dar a entender que se ha producido una relación de conflictividad y de enfrentamiento que, en realidad, no existe. Parece que no se hayan dado cuenta aún de que Salou no depende de Vila-seca, sino que forma una parte del mismo en igualdad (por no decir superioridad) de condiciones y que, por eso mismo, en vez de invocar una independencia administrativa que de tan peculiar no existe, sería mejor que estudiaran esta interdependencia administrativa que une tanto Salou a Vila-seca como Vila-seca a Salou. Tanto en el aspecto demo-

gráfico como urbanístico, como económico o cultural, los dos núcleos se han engrandecido juntos i si el engrandecimiento de Salou ha comportado el de Vila-seca éste se ha visto reflejado por el enorme crecimiento que ha alcanzado una villa marinera que ha pasado a ser un centro turístico de primer orden a escala internacional<sup>3</sup>.

Asimismo, la estacionalidad de la oferta turística —y más si esta ocupación económica hubiese de resultar prácticamente exclusiva—, aconsejaría el fomento de una diversificación económica con el fin de evitar la situación de precariedad con que se encontraría, inevitablemente, el nuevo municipio de Salou. La complementariedad de las ocupaciones económicas del conjunto del municipio actual tienden a dar el máximo equilibrio posible en este campo, de acuerdo con los criterios que señalan la conveniencia de fomentar la diversificación económica de los municipios turísticos, adoptados en los últimos Congresos y Seminarios sobre la materia (Congrés de Cultura Catalana, Congrés de Municipis Turístics de Capdepera, Conferencia sobre Turismo de Rimini, organizada por el Consejo de Europa, etc.).

Tampoco encaja muy bien con los propósitos de los partidarios de la segregación, los cuales han manifestado el deseo de dedicar íntegramente el nuevo término de Salou a zona urbana, el hecho de que la mayoría de los terrenos que lo han de configurar sea el lugar donde precisamente están las mejores fincas rústicas de cultivo y regadío de plena ocupación y explotación, los propietarios de las cuales son naturales de Vila-seca, núcleo donde residen habitualmente.

En otro sentido, sorprende también que los que presentan como suya la tesis favorable a la división territorial siguiendo los criterios de actividad económica propia de cada zona, no hayan incluido en la línea divisoria de la parte del término municipal que se pretende segregar, el núcleo urbano de La Pineda que forma, como es el caso de Salou, un ente territorial eminentemente turístico.

3. Véase, sobre todo, el *Estudio de Vila-seca i Salou* (1978), que dedica especial atención al análisis de evolución y situación actual de la población, territorio y medios económicos del municipio.

Precisamente la defensa del turismo ante las interferencias de otros sectores incompatibles, ha constituido el hilo conductor de las actuaciones municipales desde principios de siglo. Únicamente con la presencia de un municipio fuerte y solidario, que haya sabido encontrar su cohesión interna en las auténticas razones históricas y de relación social que justifican ampliamente la unidad municipal, podremos afrontar el reto que hoy nos abre el futuro para proyectarnos con ilusión y esperanza en el camino de enderezamiento nacional al cual, todos juntos, nos hemos comprometido.

## **CONSIDERACIONES FINALES**

## CONSIDERACIONES FINALES

Hubiéramos podido añadir muchas otras razones en el aspecto jurídico o histórico e, incluso, en su acepción sociológica que corroborarían el hecho de que, cuando estamos agobiados por una multitud de problemas graves que no podemos rehuir, no se puede considerar precisamente oportuna la presentación de un problema artificial que, como hemos visto, no tiene ni una base sólida ni unas razones convincentes. No lo hemos hecho por ahora porque confiamos que el buen sentido de las personas que tendrán que leer estos datos que acabamos de ofrecer, se darán cuenta de que es improcedente esta petición de segregación presentada por un sector de habitantes de Salou, que no constituyen la mayoría. Hasta ahora no ha existido ningún problema entre Salou y Vila-seca. Consideramos que el bien de los diversos sectores de población que configuran nuestro municipio más bien reclama un entendimiento y una más estrecha colaboración la cual, además, encajaría de lleno con las directrices de los movimientos municipales de toda Europa y de los de dentro de nuestro país y de todo el Estado.

Esperamos que se imponga el buen sentido y la justicia porque sólo así se favorecerá a todos.



Este estudio  
«La segregación de Salou en cifras»,  
ha sido publicado por  
el Ayuntamiento de Vila-seca i Salou  
e impreso en los talleres tarraconenses  
de Sugrañes y Cía.

Se ha hecho un tiraje de 1.000 ejemplares  
en castellano y 1.000 en catalán.

**INVOCACIÓN DEL CARÁCTER NATURAL DEL  
MUNICIPIO Y VOLUNTAD DE LA POBLACIÓN  
COMO FACTOR DETERMINANTE PARA LA  
CREACIÓN DE UN NUEVO MUNICIPIO**

